

Discurso de orden pronunciado por el Dr. Ernesto Perla Velaochaga,

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1952

Eminentísimo Señor Cardenal, Gran Canciller:

Sr. Rector Magnífico;

Sres. Decanos;

Sres. Catedráticos y alumnos;

Señoras:

Señores:

Por honrosa designación dentro del ciclo acordado corresponde a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra Universidad, decir su palabra en el tradicional discurso de orden en esta auspiciosa ceremonia de apertura de sus labores académicas del año 1952 y por una muy generosa nominación se me ha encargado ser el vocero de esta Facultad, y aunque esta misión me abruma me alienta para cumplirla el hecho de que el tema que traigo a vuestra consideración, el legado jurídico de la Iglesia a la civilización actual, es tan elocuente por si mismo que a pesar de mi insuficiencia, los hechos de la historia lo proclamarán.

Esta es una ceremonia promisoriosa y de reafirmación. Las diversas facultades emprenden una nueva etapa cargada como siempre, mas que nunca, de responsabilidades y de promesas. No significa solamente un año más que comienza para el estudiante aburrido, ni un año menos para el estudiante impaciente de alcanzar el título profesional. Es esto, pero además y sobre todo el momento en que la Universidad reemprende su camino para encender la luz de la fé en los corazones, alumbrar las conciencias, e ilustrar los entendimientos, procurando que todos los elementos de la naturaleza, la materia y el espíritu sean puestos al servicio de los más altos intereses.

El tema, o sea, repito, el patrimonio jurídico que nos ha confiado la Iglesia corresponde perfectamente a la presente oportunidad. Existe la mas plena justificación de que la Facultad de Derecho, su mensaje, mejor el mensaje que por su intermedio ha de irradiar la Iglesia Católica, que es su maestra é inspiradora, no pueda ser otro que el pensamiento jurídico y legal que ha elaborado durante veinte siglos para que rija con dignidad y con justicia las relaciones temporales de los hombres y se les facilite así el cumplimiento de sus altos destinos.

La Iglesia no tiene propiamente una misión de orden inmediato, sino la de llevar a las almas a la vida eterna, pero como el catolicismo no sólo es una religión, la Religión verdadera, sino que es también un sistema integral de vida individual y social, tuvo que dar y dió normas para la convivencia humana. Aunque no creara un orden jurídico propiamente tal, por ser la Moral el campo propio y necesario en el cual tiene que ejercer su divina misión, por la íntima y estrecha relación entre Moral y Derecho, como una natural irradiación de su mensaje, ha creado normas de Derecho, que por razón de su propia e indudable virtud, han ejercido una influencia decisiva en la doctrina y la legislación, de tal manera que Vásquez de Mella dice: "La historia de la Iglesia y su derecho, es la historia de la humanidad".

Además es este un tema propiamente universitario, porque si la Iglesia no dá leyes, es función propia de la Universidad, que es invención y obra de la Iglesia, formar dirigentes de conciencia católica y preparación suficiente para que en el ejercicio de las actividades que le son propias dén leyes e impregnen la sociedad de espíritu católico. Esta constituye labor esencial de nuestra Facultad fué el pensamiento y el objetivo de nuestro ilustre fundador el R.P. Jorge Dintillac y lo que se proponen como meta de todos sus esfuerzos sus maestros de todos los tiempos. Si no fuera así traicionaría su origen y su función. Nada mas conforme con esta finalidad que el estudio del papel desempeñado por la Iglesia en el campo del Derecho.

Todas las Universidades de hoy tienen que vencer a las fuerzas que conspiran para convertirlas en cuerpos sin almas, en fábricas de profesionales en serie, sin personalidad ni convicciones; especialmente la gravosa herencia del positivismo y el liberalismo del siglo 19, que por razón de anteriores e inmediatos avatares pretendieron considerar al hombre separado e independizado de todo problema trascendente y a la sociedad divorciada de la Iglesia, que había producido la civilización cristiana. Consecuentemente las Universidades corren el peligro de convertirse en arsenales de armas materiales, económicas o técnicas para la vida y la sociedad, pues al prescindir de todos los valores espirituales, cuyo descrédito provoca, encierran al hombre en la cárcel del mas riguroso materialismo. Son sus frutos al filósofo escéptico porque se había extraviado en el camino de la Verdad, al político ávido de poder porque desconocía el origen de la autoridad, y el profesional inescrupuloso que alejado de su destino toma el medio como fin; el hombre desprovisto de su lastre de infinito es una débil barca a merced de las borrascas desatadas por las pasiones que lucharon con ventaja sobre la justicia y la caridad. Estos peligros y otros no menos graves se evitan mediante una cultura católica que no desdeñe cultivar los espíritus con los viejos arados de la eterna verdad.

Y como la depositaria de la Verdad eterna es la Iglesia Católica he querido decir que es preciso que la enseñanza universitaria no desdeñe sus doctrinas y entre éstas sus admirables soluciones de derecho que cristianizaron al derecho romano y al derecho bárbaro, que produjeron mediante su plena realización en las costumbres, la cumbre de la alta Edad Media; de la que Belloc puede decir con razón, "jamás hemos tenido una sociedad tan bien fundada ni tan compenetrada con la justicia"; y por último que sirvieron de segura base para el orden jurídico de la sociedad moderna, dando lu-

gar a lo que se conoce acertadamente con el nombre de la civilización cristiana.

Permítaseme insistir todavía más sobre el tema que traigo. Creo que no basta poner de relieve que la facultad de Derecho de nuestra Pontificia Universidad Católica recoge y difunde el pensamiento jurídico de la Iglesia, segura de la misión que le corresponde y consecuente con sus profundas convicciones. Esto no necesita demostración. Lo que me propongo exponer principalmente es la efectividad, la trascendencia y la calidad de tal legado, y el deber que tenemos de conservarlo.

Su trascendencia proviene de tratarse de principios y normas de Derecho. No deseo por supuesto decir en nombre de la Facultad de Derecho, que el Derecho es la mas grande de las ciencias, ni confirmar una vez mas la aguda observación de Ángel Osorio de que todo profesor cree que su asignatura es la más importante de la Universidad; que aplicada a este caso, equivaldría a que la Facultad de Derecho sostiene que es la más importante de las Facultades. Todas tiene una labor trascendental; son en verdad solo facetas de un mismo prisma, la cultura; todas son necesarias para el perfeccionamiento humano y el hombre no puede prescindir de ninguno de ellas. Solo aclaro para atraer vuestra consideración sobre la importancia del legado a que me refiero, que la Iglesia ha crecido y desarrollado y continúa haciéndolo cotidianamente, todos los elementos de la cultura y que el Derecho es entre los elementos culturales de la civilización el que tiene mayor importancia desde el punto de vista del espíritu, pues desempeña, se ha dicho con justeza, el papel de protagonista, porque al hacer posible la vida en común, disciplinando y regulando todas las actividades humanas, crea ambientes mas propicias para el desarrollo de los otros elementos; ni la ciencias ni el arte pueden desarrollarse dignamente sin un régimen de Derecho. El Derecho trabaja con almas y abarca todas las actividades humanas, a las que disciplina, protege y ordena, levantándolos de lo que son a la altura de lo que deben ser.

El Derecho no es por supuesto como tantos lo consideran un conjunto de reglas aplicables exclusivamente al mundo de los pleitos para definir controversias de encontrados intereses particulares, ni es tampoco un medio de vida para los que se dedican a su administración, ni una religión de iniciados de fórmulas secretas de oscuros alcances, ni menos la magia de peligrosos procedimientos; ni es el capricho del príncipe, ni la debilidad de la razón humana, ni la veleidosa voluntad de la mayoría, ni el interés de un Partido. El Derecho sirve para satisfacer la perenne hambre y sed de justicia que agosta al hombre; la justicia, es una de las virtudes cardinales, que nos impone el deber de obrar justamente. Como el Derecho, mas no siempre la ley, es la regla que nos indica lo que es justo en las relaciones humanas, el Derecho más que la ciencia o el arte, nos sirve para alcanzar nuestros fines temporales y eternos.

Basta esto para deducir cuan importante es conocer las soluciones de Derecho propugnadas por la Iglesia en cada una de las ramas en que, por razón de método y sin perjuicio de su unidad esencial, se dividen las materias jurídicas.

Sin embargo, al tratar de este legado no es mi pretensión por supuesto sino llamar nuevamente la atención especialmente de las nuevas gene-

raciones de abogados y juristas hacia ese Derecho, patrimonio jurídico que debemos guardar y defender por constituir la mayor tradición moral de la civilización occidental, para lo cual presentaré un somero cuadro de su acción en los principales campos del derecho público y privado, que permita una visión de conjunto sobre la efectividad y óptima calidad del legado jurídico de la Iglesia.

* * *

Desde el campo del Derecho político para comprobar mi tesis bastará recordar que al Cristianismo le debemos principalmente los conceptos fundamentales y las bases del ordenamiento jurídico político actual.

Le debemos la idea precisa de Estado. Dejando de lado mayores consideraciones por pertenecer a otros campos distintos de los que me he propuesto recorrer con vosotros en esta ocasión, es evidente que la sociedad precristiana no elaboró la idea cabal e íntegra de Estado. Las ideas políticas griegas sintetizadas en los Diálogos en los jardines de Academo y en el pensamiento de Aristóteles, conciben el orden político como un orden moral para la realización de la justicia, ni Platón que propugna un gobierno de clase cerrada y condena expresamente a la democracia en el libro octavo de "La República", ni el Estagirita, apesar de reconocer la igualdad en las relaciones de gobernantes y gobernados, pudieron elevarse sobre la concepción del Estado-ciudad, esto es formado por pequeños núcleos de ciudadanos, y sobre la preeminencia de la calidad de ciudadano sobre todos los demás. El Estado romano de la primera época recogió como sabemos, las ideas políticas de Grecia.

Fué el Cristianismo el que infundió a los conceptos anteriores un nuevo espíritu o los cambió radicalmente. La nueva concepción, la que predicaron San Pablo y los Santos Padres, establece la igual condición de todos los hombres, sean esclavos, extranjeros, o bárbaros, por ser hijos de Dios, y esto lleva necesariamente el universalismo católico. Sabine, conocido tratadista de derecho político, ha dicho: "La aparición de la Iglesia cristiana como institución distinta autorizada para gobernar los asuntos espirituales de la humanidad con independencia del Estado, puede considerarse sin exageración, como el medio más revolucionario de la historia de Europa occidental tanto por lo que respecta a la Ciencia Política como en lo relativo a la filosofía política", y Harold Laski, el célebre profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Londres escribe en 1932: "Me parece superficial decir acá que cuánto mas procuremos hacer revivir el esfuerzo de los escolásticos medievales y de los más grandes teólogos españoles del siglo 16, más rápidamente llegaremos a formular una teoría exacta del Estado". Es indudable que se está refiriendo a la teoría jurídica de la Iglesia sobre el particular.

Las reformas se fueron produciendo lentamente en las instituciones políticas del Imperio romano primero, y de todo el mundo cristiano después. Suscintamente estas reformas consisten principalmente, en que el valor supremo que hasta entonces se había dado al estrecho y limitado estado de ciudadanía desaparece por la situación de igualdad común ante el Estado compartida por gente de toda clase y condición, como resultado de una nueva escala de valores. Se despoja al soberano de ideas egoístas, se le im-

ponen graves responsabilidades, se tiende a convertir al rey en siervo de la justicia como consecuencia de que toda potestad viene de Dios y con la fecunda teoría del Derecho natural planteada por Santo Tomás y los Padres, que crea un verdadero y estable fundamento para las relaciones entre el Soberano y sus súbditos. En fin contra el principio fundamental de la organización pagana se crea una ética enteramente desconocida hasta entonces, distinguiéndose dos potestades con el evangélico precepto de dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Al hombre se le reconoce así ciudadano de dos Estados, de la Ciudad de Dios, representada por la Iglesia, y de la Ciudad Terrena. La Iglesia distinta del Estado, ambos inseparables como el alma y el cuerpo. La Ciudad de Dios debe primar sobre las potestades terrenas, ambas débense ayuda mutua porque son instrumentos para el gobierno de la vida de los mismos hombres en este mundo y en el futuro. La obligación del súbdito ya no es absoluta; el poder del Estado ya no es omnímodo. Los primeros cristianos ya pueden responder al Emperador: non possumus. San Ambrosio de Milán en el siglo VI aplicando esta idea proclamó que en cuanto a los intereses espirituales la Iglesia tiene jurisdicción sobre todos los cristianos incluyendo al Emperador, que es hijo de la Iglesia, que está dentro de la Iglesia y no fuera de ella. De todo esto se deduce también la dignidad del sacerdocio que responde a la vez de las almas de los súbditos y de los gobernantes.

Sentadas estas bases del Derecho Político pueden ya bambolearse y cruzir las columnas del Estado y por supuesto que muchas veces en la historia han amenazado desplomarse y aplastarnos, pero su firmeza depende de la fuerza con que sepamos asirnos de su piedra fundamental que es la piedra de la doctrina jurídica de la Iglesia. Así ha podido salvarse cuando se prepara la divinización del Estado, desde las páginas de "El Príncipe" de Maquiavelo combatiendo la primacía del Derecho natural sobre la política; con la influencia de Lutero que ataca la universalidad de la religión y la moral católica y disfrazando al pensamiento maquiavélico en forma más disimulada y peligrosa erige "la razón de Estado" como pretendida justificación de toda injusticia, abriendo el camino para todas las extralimitaciones internas y externas de un Estado y el desconocimiento de los derechos naturales de los hombres y de los demás Estados; con el Leviathan de Hobbes que amenaza tragarse al hombre; y las teorías en fin de Rousseau y Hegel y sus discípulos contemporáneos, entre aquellos el anti-Estado de Marx. En las Encíclicas Mirari Vos de Gregorio XVI, Di turnum, Inmortale Dei y Libertas de León XIII, Mit Crennerder surge de Pío XI y Summi Pontificatus de S.S. el Papa actualmente reinante y también en cartas y discursos, la doctrina jurídica de la Iglesia, sobre la naturaleza del Estado se yergue impasible y salvadora sintetizada me parece, en la fórmula del P. Suárez "el poder del Estado es soberano en su orden".

Por último cuando el concepto de democracia se confunde, se falsifica o desconoce; los hombres tienden hacia la democracia pero bajo los horrores de la guerra se sienten peligrosamente desilusionados de ella, en tal forma que pueden ser predispuestos a erróneos sistemas, Pío XII como sus predecesores, fija en un discurso célebre las bases de la verdadera y sana democracia, y como cien años antes otro representante ilustre del pensamiento de la Iglesia el P. Lacordaire, se respondió contra los detractores de la

Democracia: "si Ustedes dicen que la democracia es una joven salvaje; bauticémosla: no es incapaz de sacramentos".

* * *

La influencia decisiva y beneficiosa de la Iglesia en el Derecho Internacional Público, ha sido puesta en mayor relieve que la ejercida en el Derecho Político, y por eso no exige tan extenso análisis.

Basta para comprobar esta influencia y la calidad de tal doctrina observar los caracteres de las relaciones entre los pueblos antes y después de la aparición del Cristianismo.

Encontramos así a los pueblos divididos e irreconciliables entre sí. La única relación que había entre ellos era la guerra; solo se encontraban para combatirse. Las guerras tienen un carácter eminentemente vengativo; los prisioneros se convierten en esclavos. El mismo pueblo romano no pudo superar el característico rasgo de la antigüedad de considerar al extranjero como hostes, enemigo. Sucesivamente los pueblos antiguos hasta Roma han de llevar a efecto guerras de conquistas en que el aliado si lo hay es el pueblo anteriormente reducido al vasallaje, de tal manera que el Derecho Internacional que impone derechos y deberes recíprocos entre los diversos pueblos fué desconocido en la época precristiana.

El mensaje cristiano es esencialmente un mensaje de amor y caridad, que predica en medio del fragor del odio, la fraternidad entre los hombres, que cualquiera que fuera su origen y condición ya no son los "hostes" son los "fratres"; los hermanos. Opone al egoísmo, al aislamiento y al exclusivismo que caracteriza a los pueblos precristianos el universalismo, no a la manera en que trató de imponerlo el Imperio romano, no fundado en las armas y en la fuerza y en los privilegios para los vencedores, sino fundado en la colaboración entre los pueblos para alcanzar sus comunes destinos dentro de la más estricta igualdad entre todos. Solo en fin el espíritu de la Buena Nueva podía hacer posible que dulcificándose los usos de la sociedad pagana y sofrenándose las tendencias egoístas de los rudos reyes y emperadores, floreciera el Derecho Internacional; nada más fecundo que la realidad de la unión en Cristo y la Doctrina del Cuerpo místico que predicaban San Juan y San Pablo, para crear el universalismo cristiano, piedra fundamental de un verdadero Derecho Internacional.

Cuando se producen las invasiones bárbaras, la acción de la Iglesia se dirige a morigerar los efectos de la guerra, estableciendo el principio de que la victoria no dá derechos, rescatando a los prisioneros a veces mediante la venta por los Obispos de los vasos sagrados, y por medio de su suspensión momentánea mediante el Asilo, la Tregua de Dios, y la Paz de Dios. El Cristianismo infundiendo su espíritu a las hordas bárbaras hizo lo que no pudo hacer el Imperio, detuvo la invasión en cuanto significaba barbarie y retroceso, aún más conquistó a los invasores haciéndoles en general preparar el camino para la infiltración del espíritu cristiano que florece en la Edad Media.

Que hizo la Iglesia en la Edad Media y al iniciarse el Renacimiento en este campo del Derecho Internacional. Nada menos que sentó sus bases filosóficas y jurídicas y aún sus normas prácticas. Largo sería por su-

puesto enumerar todas las prácticas y principios que el Cristianismo difundió é impuso extrayéndolos de la misma esencia de su doctrina y de los que los Pontífices fueron sus naturales y necesarios custodios. Me basta remitirme a la obra editada en 1946 por la Universidad Católica de Milán con el título de *Acta Pontificia Juris Gentium* que contiene en forma sistemática todo el Derecho Internacional Pontificio en la Edad Media, con un total de 2,803 documentos clasificados en 15 secciones, entre las que se encuentran las tituladas "Actividades a favor de la Paz", "Carácter obligatorio de las treguas bélicas". "Solución pacífica de las controversias" y una sección tercera que podría haber sido redactada por la Organización de las Naciones Unidas al agrupar las directivas que tratan de garantizar el respeto a los tratados y a los compromisos internacionales.

Es en esta época cuando un fraile dominico en Salamanca, en sus Relecciones, sienta las bases del Derecho de gentes tratando de la guerra justa e injusta, comprendiendo entre las causas que dan derecho a declarar la guerra, los agravios de verdadera gravedad tanto de orden moral como material, así cuando se ataque el honor, la independencia, y la integridad del territorio, y rechazando como tales la diversidad de religión, el afán de adquirir mayor poder o espacio territorial. Fija los derechos que tienen los enemigos, el derecho de exigir las reparaciones de guerra; condena los ataques a lo que se llama hoy la población civil o los no combatientes, las mujeres, los niños y los labradores; el trato debido a los prisioneros que no puede ser sometidos a la esclavitud ni muertos; en fin aplicando las fecundas ideas teológicas hace resplandecer sobre el fragor de los combates la idea de justicia, las reglas de derecho que regulan las relaciones entre los Estados bajo el rubro de por sí elocuente de "De jure belli".—Es el tiempo también en que un jesuita el P. Suárez que representa la ciencia jurídica del siglo XVI influye especialmente por su teoría sobre Derecho natural de tantas consecuencias, dando origen al Derecho Internacional Público desde que superando el punto de vista del Derecho romano reconoció como sujeto de derecho no solo a los individuos sino también a los Estados. Es por último, la época del P. Soto también dominico, que fundamenta la nación jurídica y moral de la justicia.

Después de esto no le quedaba a Hugo Grocio sino coordinar y sistematizar todos los principios sentados y trasladarlos al medio donde no habían podido llegar los teólogos y juristas españoles, aplicándolos a Estados particulares; labor en la que incurrió en graves errores por su falta de catolicismo y por servir a intereses circunstanciales.

Durante la Edad Moderna las relaciones entre los Estados que habían tenido como base la fuerza material de las águilas romanas, o la fuerza espiritual de la moral católica durante la Edad Media, tratan de establecerse sobre la política protestante del equilibrio que aparece en la Paz de Westphalia, que marca la secularización de las relaciones internacionales. Es abandonada la idea de un ordenamiento cristiano de las naciones, pero Europa cae en el anarquismo internacional. Desde entonces el Papado se convierte en la suprema autoridad moral para dirimir los conflictos internacionales. La Santa Alianza recurre a Pío VII como intermediario ante el pueblo de las dos Sicilias; es entonces que el protestante David Urquhart propone a la Santa Sede constituir un Colegio diplomático, idea que hace exclamar a Pío IX:

despuntará la aurora"; Bismark elige a León XIII como árbitro entre Alemania y España para resolver el diferendo sobre el Archipiélago de las Carolinas. Esta influencia ha sido en fin, reconocida en una historia de la diplomacia publicada en 1946 bajo la dirección de Potiemkin, miembro de la Academia de Ciencias de la U.R.S.S. en que a pesar de su necesaria tendencia, admite la importancia de la actividad de los Pontífices en el mundo internacional, contra la apreciación materialista de los generales comunistas sobre el poder del Estado sin ejército.

En los tiempos actuales cuando las relaciones internacionales, parecían en bancarrota a despecho de organizaciones y discursos, la Iglesia indica los remedios recordando nuevamente sus viejos principios al respecto. Así hemos oído la voz de Pío XII maestro indiscutible de Derecho internacional, levantarse en 1940 contra la blitzkrieg de la Alemania nazi que arrollaba conjuntamente con Bélgica, Luxemburgo y Holanda a las bases del Derecho de gentes; era otra vez la proclamación de la doctrina perenne de la Iglesia respecto a las relaciones internacionales, que es repetida y reiterada en forma premiosa en sus famosas encíclicas y mensajes de Navidad en las horas apremiantes u optimistas, refiriéndose a las bases seguras del nuevo orden internacional.

* * *

En el campo del Derecho Penal la influencia de la Iglesia ha sido también decisiva y beneficiosa. Esa rama del ordenamiento jurídico presenta el problema central de la ética del Derecho. Sus leyes fijan el bien y el mal en forma coercitiva. Los Jueces deciden en este campo sobre las intenciones de los actos humanos, calificándolos de dolosos o no dolosos. Las penas que imponen consisten en sufrimientos, esto es en males queridos como tales aunque los propósitos que con ellas se persigue, puedan obedecer a diferentes fines.

La Teología cristiana tenía que influir e influyó decisivamente sobre el particular con sus conceptos de pecado, de penitencia y de arrepentimiento. Santo Tomás en la Summa Teológica sienta la doctrina fundamental del delito y la pena. Los hechos delictuosos son calificados de acuerdo con la calificación de los pecados. Los Libros Penitenciales han sido considerados por muchos como los primeros Códigos Penales. Cuando la Iglesia fué oficialmente reconocida por el Imperio romano los obispos ejercieron por delegación la jurisdicción penal y así debido a su intervención desapareció la dualidad de conceptos sobre la naturaleza de la acción penal triunfando el concepto publicístico que es uno de los postulados del derecho penal actual.

Por lo que se refiere al carácter de las penas basta recordar la muy antigua ley de Talión que subsistió en Roma, para acreditar que eran de carácter vengativo, hasta que bajo la influencia cristiana se impuso la idea canónica de las penalidades reformadoras. Las penas y castigos del derecho secular fueron orientadas hacia el nuevo objetivo de la enmienda. Chateaubrind, con su peculiar estilo observa "estamos acostumbrados a relatos antiguos de hombres desgarrados con uñas de hierro, desnudos y untados de miel expuestos a las picaduras de los insectos, torturados por la orden

del juez o la venganza del simple acreedor y nos preguntamos cómo es que no sucede ya esto en los países civilizados del mundo moderno. No basta el progreso lento de la sociedad para explicarlo —añade— es necesario reconocer una causa general: esta causa es el espíritu del cristianismo". El Papa Gregorio el Grande escribe a San Agustín: "que se castigue a los delincuentes porque se les ama y para evitarles las penas del infierno". Indudablemente toda una redentora doctrina penal.

A los teólogos católicos se le deben así todo lo que hoy representa impulso inicial, perfeccionamiento y bases esenciales en el Derecho Penal, el propósito de regenerar al culpable, el carácter moral de la expiación, la sustitución del sentimiento de venganza por el más elevado de justicia punitiva, la distinción entre los delitos por acción y omisión. Especialmente en los teólogos españoles del Siglo de Oro encontramos tratados los principios de la legítima defensa, del estado de necesidad particularmente estudiado bajo la forma del llamado "hurto famélico" y también la doctrina de la individualización de las penas.

No solamente en teoría la Iglesia inaugura el ciclo de las penas medicinales y de la prevención de los delitos sino que llevándolas a la práctica contribuye a esto con los institutos y asilos que crea para cada tipo de necesitado, tanto en el cuerpo como en el alma, en favor de encarcelados y delincuentes, de mujeres en peligro moral, de niños abandonados; instituciones que constituyen medidas eficaces para evitar los delitos y procurar la rehabilitación del delincuente. Y en fin a la Iglesia se debe la idea y la realización de lo que hoy llamamos sistema penitenciario, que es imitado por las leyes seculares sólo en el siglo XVII y que constituye hoy la base de la justicia punitiva.

En el orden de las ideas la teoría del libre albedrío y responsabilidad moral que se encuentran en la esencia de la doctrina de la Iglesia, inspiran los principios de la Escuela Clásica de Derecho Penal, que tiene que enfrentarse con los principios materialistas de la Escuela Positivista en sus diversos matices y escuelas, pero en todos rebajando la dignidad y las virtualidades del hombre, a quien suponen sujeto a leyes biológicas y fatales. Hace pocos meses oímos del propio fundador de la más moderna de las escuelas, de la Escuela Penal Católica, profesor Carnelutti, como ésta estaba fundada en los viejos conceptos cristianos de amor y caridad.

* * *

Cuánto debe el Derecho Privado a la influencia de la Iglesia y cómo contribuyó a dignificar al sujeto de Derecho, a espiritualizar las relaciones privadas entre los hombres, no necesita ya demostración. Es un lugar común repetido unánimemente que el Cristianismo transformó la sociedad pagana. Cómo logró la Iglesia esta influencia que fué decisiva? Fué sin duda un milagro: nada puede explicar en forma que satisfaga plenamente a la razón como pudo levantar desde la más profunda abyección a las más altas cumbres la dignidad de la persona humana reconociendo todos sus naturales derechos é inalienables prerrogativas, como transformar una familia constituida sobre la base de los intereses políticos y militares de Roma en otra fundada en los lazos naturales, como pudo conseguir que una sociedad

a pesar de sus disolutas costumbres se pusiera así misma un freno pronunciándose por un matrimonio indisoluble, y como en fin, este pueblo de ávidos e inescrupulosos mercaderes fué capaz de imponerse así mismo los criterios de la buena fé y la equidad, y el justo precio en sus actos contractuales y despojándolos del ropaje de las fórmulas, espiritualizar su derecho. El hecho histórico es que el Derecho que gestó Roma en un largo proceso de elaboración, es la mas genial concepción jurídica de todos los tiempos, pero tal como después de haber estado oculto en monasterios y universidades, lo recogió el mundo medioeval a partir de las enseñanzas de Irnerio, para trasmitirlo al mundo moderno y tal como se le conoce hoy, no fué ni sus virtudes nacen sino mediante la injercción en sus brotes de la semilla del derecho cristiano. El Derecho romano no podría haberse elevado por sus propias fuerzas a grandes alturas, tenía demasiado lastre materialista; solo el Cristianismo contaba con los elementos necesarios para producir un derecho mas humano, mas justo y mas conforme con la dignidad del hombre redimido por su Dios. Lo que hoy conocemos como el Derecho romano, no es sino el Derecho que creó la Iglesia sobre las rígidas fórmulas del jus civile, de la misma manera que sobre las ruinas de los templos paganos levantó las grandes basílicas cristianas.

Influyó en todas las ramas del Derecho Privado, especialmente por supuesto en todos los aspectos del derecho común. Sería imposible dentro de los límites, por supuesto ya bastante extensos de este discurso, enumerar siquiera las reformas que introdujo. Pero me he propuesto no solo proclamar que le debemos a la Iglesia cuanto en el Derecho actual de los pueblos civilizados significa verdadero progreso, sino comprobarlo mediante la comparación aunque en síntesis de las principales soluciones jurídicas anteriores al cristianismo con las soluciones cristianas. No debo dejar de hacerlo tratándose del Derecho Civil cuando menos, pero prometo hacerlo muy suscintamente.

Tratándose de los Derechos de la personalidad, lo mas saltante es que conquistó al hombre su dignidad de tal, que había sido envilecida y rebajada en la propia Roma, a extremos que hoy apenas podemos imaginar. Sabemos que los esclavos eran cosas, que los amos tenían derecho de vida y muerte sobre ellos que hubo quien mató a su esclavo solo para proporcionar un espectáculo nuevo a un amigo que nunca había visto matar a un hombre, pero desde el aspecto moral la situación fué todavía peor. Más llega la Buena Nueva, se resume en la paternidad única de Dios respecto de los hombres y en su consecuencia, la fraternidad entre los hombres: amos y esclavos son hermanos, sujetos por igual a la ley de la caridad. Todavía la lucha debía de ser larga y tenáz para que la esclavitud desapareciera pero un siglo después de la predicación de San Pablo, ya se ha atemperado, ya tiene otro carácter, ya tiene un contrapeso. Como lo han de indicar después Isidoro de Sevilla y Rufino, tiene el contrapeso de la solidaridad entre los hombres convertida en ley semejante a la del amor de Dios y la debida protección al oprimido y al débil. En otros aspectos del Derecho de la personalidad a la Iglesia se debe la creación de los Registros de Estado Civil que el Concilio de Trento impone a los párrocos la obligación de llevar con las formalidades que fija y que prestarán inestimables servicios hasta después que la institución fué secularizada. Y a élla se debe la ela-

boración del concepto moderno de persona jurídica con lo que contribuyó a la libertad colectiva como antes había contribuido a la libertad individual, a semejanza de la Iglesia apareció el instituto privado caracterizado por las fundaciones, haciendo posible el impulso económico a los grandes propósitos e ideas desprovistos de intereses materiales o de lucro.

En el Derecho de familia logró plenamente sentar sus bases y en esta forma salvó la civilización cristiana. La familia convertida en institución política y militar, reunión de personas sometidas a un mismo jefe fué restituida a sus bases naturales de los vínculos de la sangre; el matrimonio tenía dos características que prácticamente lo hacían inexistente, su falta de formalidad, pues la simple unión de un hombre y una mujer durante un año podía producirlo, y la precariedad pues podía ponerse fin, por el simple repudio. El Cristianismo santificó el matrimonio elevándolo a la dignidad de sacramento. Estableció la teoría de los impedimentos y las nulidades matrimoniales. Dignificó a la mujer; equiparó por primera vez a ambos cónyuges, unificando sus intereses patrimoniales en reemplazo del sistema de separación adoptado por los romanos, convierte en socios a ambos cónyuges sujetos por igual a los vaivenes de la fortuna y la pobreza. Solucionó las discrepancias sin solución de los cónyuges con la separación de cuerpos. Dulcificó la tiránica patria potestad romana convirtiéndola en un deber mas que en un derecho y amplió la teoría de la legitimación.

Tratándose de los bienes se ha dicho con razón que el capítulo de la posesión fué redactado de nuevo por los canonistas. La propiedad defendida por la Iglesia fué despojada del atributo del *ius abutere* que le había reconocido el Derecho romano y con su S.S. León XIII, se señala su función social. Respecto a la prescripción sienta las reglas sobre el requisito de la buena y mala fé, que ocasiona el famoso Decreto "Vigilanti" del Papa Inocencio III adoptado después por el Derecho secular.

En cuanto a la sucesión se le debe muy apreciable esfuerzo para la consolidación de la sucesión testamentaria frente al régimen de la sucesión legal que predominó en el Derecho romano clásico; y como consecuencia de las nuevas bases de la familia contribuyó a las defensas de los derechos sucesorios de los hijos y cónyuges sobrevivientes.

Y por último el derecho contractual romano debía ser sacado de su estrecho rigorismo y ser elevado a una justicia superior. Antes de la Era Cristiana solo se podía dar origen a un contrato exigible jurídicamente mediante palabras rituales y actos simbólicos. En el *nexum* y la *stipulatio* el acto formal existía por sí mismo con prescindencia de la intención de las partes contratantes. El Juez apreciaba friamente solo el aspecto extrínseco. Al través de una larga evolución este sistema se atempera precisamente cuando empieza a jugar un papel importante la equidad y los principios de la buena fé de origen cristiano. El Derecho canónico en cambio asigna a la manifestación de voluntad de las partes un sentido más amplio y una importancia decisiva en la formación del acto jurídico, sanciona como *peccatum* no solo las obligaciones acompañadas con el juramento promisorio sino en todo caso, la falta de cumplimiento de la palabra empeñada; aparece así la regla de que todo pacto con tal que no sea opuesto a la buena fé, a las costumbres o a la ley es obligatorio y el valor de la voluntad como requisito esencial, que presiden todo el derecho contractual moderno.

Como lo observa Henry Capitant en su obra "La causa en las obligaciones" solo se ha llegado a estas reglas partiendo de premisas teológicas.

Como resultado de esta nueva orientación, se produjo la aparición de un nuevo requisito para la validez de los contratos, la causa, que sin duda había sido presentada por los jurisconsultos romanos pero sin llegar a determinarla claramente. Santo Tomás en la Summa partiendo de la base de que todo tiende a un fin sienta en forma admirable la teoría de la causa y su clasificación es la que adoptan por igual filósofos y juristas.

Los glosadores que elaboraron sus principios sobre la base del derecho canónico y de la filosofía tomista desarrollaron la teoría pero no la crearon, pues se debe al derecho de la Iglesia. Contra esta opinión se yergue la de Planiol que dentro de su posición anti causalista sostiene que Domat, el remoto inspirador del Código de Napoleón, fué el "creador de la causa" pero en cambio la refuta con suficiente autoridad y recia argumentación Henry Capitant en su obra citada, quien atribuye su creación al derecho canónico. Desde entonces todos los códigos adoptaron el criterio de la causa y en nuestros días, el Código Civil alemán que significa la mejor expresión del Derecho común actual, a pesar de respetables opiniones, es causalista como el derecho preconizado por los canonistas medievales.

También referente a los contratos los criterios de la buena fé, la equidad fundada en la caridad y la piedad, la doctrina del precio justo, la teoría sobre la terminación de los contratos, la llamada condición resolutoria tácita, confirmada por tres Decretales de Inocencio III y tantas otras instituciones tienen su origen en la Doctrina canonista que primero es eclesiástica y luego secular, que no tiene otro punto de partida que el concepto de represión al pecado, como la ley pretoriana partía del mal. Esta influencia se ejerció también en la teoría particular de cada contrato especialmente el mútuo, la locación de servicios y otros y por cuya contribución el derecho moderno es deudor del derecho canónico.

* * *

Aunque sea muy suscintamente no debo dejar de mencionar la relación estrecha entre el Derecho Procesal actual y el Derecho Canónico. Las normas y procedimientos propios de la jurisdicción eclesiástica son de tal calidad que son preferidos y aún adoptados por los seglares para cuestiones no religiosas. Sin duda por esto cuando se produce la elaboración doctrinal y la creación de los diversos procedimientos que aparecen en la célebre constitución clementina llamada "Saepe" del Papa Clemente V en 1306, conjuntamente con la abundante bibliografía que contiene controversias doctrinales, orientaciones y normas de los institutos procesales, todo este material sirvió para la elaboración doctrinal del derecho procesal civil a fines del siglo XV y comienzos del XVI, hecho por los glosadores y comentaristas, resultando un proceso mixto tan influenciado por el derecho de la Iglesia que se denominó según Chiovenda derecho romano-canónico.

Las principales instituciones procesales como la cosa juzgada, contestación a la litis, nulidad, etc., caracterizándose siempre por la búsqueda incansable de la verdad fuera de las trabas del formalismo y por la aplicación del criterio discrecional del Juez en la apreciación de la prueba.

Ha sido tan decisiva y beneficiosa su influencia que Ferreres afirma: "la filiación del derecho procesal moderno debe buscarse en la decisiva influencia ejercida en él por las decretales de Gregorio IX" y Berardi dice: "las formas judiciales han salido enteramente de estas fuentes y cualquiera que sea la repugnancia que muchos sientan de vivir bajo leyes hechas por clérigos, no invocan otras cuando defienden su fortuna, su reputación o su vida".

* * *

Por último la Iglesia ha creado todo un derecho social. La antigüedad pagana desconoció la dignidad del trabajo. Más todavía el trabajo negaba al hombre su calidad de persona, los representantes del pensamiento griego equiparan el trabajador a los animales domésticos (Política, de Aristóteles) y en Roma, Cicerón considera a los operarios igual que a los bárbaros. Esta actitud frente al trabajo y al trabajador era fatal para la dignidad humana y por ende para la civilización. El Cristianismo ejerció en este campo una acción redentora. El trabajo fué dignificado superabundantemente por el Mesías "hijo del carpintero" y porque las clases trabajadoras fueron llamada a la predicación Evangélica. En San Agustín y sobre todo en Santo Tomás se asocian inseparablemente la perfección moral y el trabajo. La Iglesia consiguió así la dignificación del trabajo y la redención del obrero.

Diecinueve siglos después el trabajador se encuentra en situación análoga a la que tuvo en la antigüedad y la Iglesia formula nuevamente las bases del trabajo. El liberalismo produjo el régimen capitalista. El hombre se equipara a la máquina que debe producir más y más rápidamente como antes se les había igualado a los animales domésticos. Había aparecido una nueva esclavitud. El conflicto era inevitable entre el capital y el trabajo. Se ofrece una solución, abolir el capital y divinizar al trabajo con perjuicio de la personalidad humana. Se sostuvo que el hombre es para el trabajo por el trabajo mismo, no el trabajo para el hombre, no importan las necesidades de su espíritu. El trabajo en la solución marxista no es una redención sino un fin. El camino de la revolución social estaba abierto indefinidamente, el hombre sin un horizonte espiritual se encontrará perpetuamente insatisfecho.

León XIII ofrece en oposición a las soluciones materialistas, incompletas y erróneas tanto del capitalismo como del comunismo, la antigua solución de la Iglesia, en su famosa encíclica Rerum novarum, que conjuntamente con la encíclica Quadragésimo anno, resumen todo el derecho social de la Iglesia. En ellas no solo se trata integralmente de los puntos y cuestiones que se relacionan con la materia, salario, reglamentación del trabajo a fin de salvaguardar la salud del trabajador, la vida de familia, el descanso dominical, el régimen de la propiedad, sino que se proponen los remedios a los males, ante todo mediante la restauración de las costumbres cristianas entre obreros y patronos, la organización profesional y con ciertas limitaciones la intervención estatal. Es una solución, la única que resuelve integralmente el conflicto de las relaciones entre capital y trabajo. Sin embargo, la Carta Magna del trabajo fué desdeñada y como consecuencia se produjeron 30 años después de su formulación los hechos que hoy tenemos que lamentar sin perjuicio de que se otorgaron por lo menos algunos de los beneficios propugnados por la Iglesia, pero entonces impregnados de

otro espíritu, bajo la amenaza y la agresión. A pesar de esta experiencia la doctrina social de la Iglesia aún no ha conquistado la sociedad actual de nuestros días; es preciso difundir el derecho social de la Iglesia construída sobre las bases de la ley natural de la justicia y la virtud sobrenatural de la caridad; la primera que engendra obligaciones jurídicas; la segunda, que produce obligaciones morales desprovistas de sanciones legales, pero exigibles en el Tribunal de Dios.

* * *

Toda esta formidable obra jurídica, que apenas he esbozado la construye la Iglesia sirviéndose de los hombres que cultivan el Derecho ya sean los Padres de la Iglesia, sus santos como Santo Tomás y San Agustín, sus Pontífices, los frailes medievales o del Renacimiento como Francisco de Victoria, y los apóstoles de todos los tiempos y de cualquier condición que tuvieron la honra de poner sus conocimientos grandes o pequeños y sus actividades profesionales, ya en la magistratura como en la abogacía al servicio del pensamiento jurídico de la Iglesia, cuyas filas, profesores y alumnos de la Facultad de Derecho, procuramos engrosar.

Esta labor jurídica constituye en cierta forma el Evangelio cristiano expresado como principios o normas jurídicas, desde que como hemos visto, se reduce a aplicaciones de la ley moral divina a la realidad de la vida social. Esta labor en fin nos permite gustar el suave olor de Cristo, tres veces santo, en estas leyes que invocamos diariamente en nuestra propia defensa o en defensa de los derechos de los demás.

Por esto es que los oscuros designios que amenazan hoy a la Iglesia, no atacan tanto el dogma como los principios que informan la doctrina jurídica elaborada por el cristianismo, oponiendo a las bases del Estado cristiano las doctrinas disolventes que hemos enunciado, predicando contra los principios de solidaridad y buena fé entre las naciones que preconiza el Derecho Internacional católico, la doctrina del odio y la deslealtad; contra la doctrina penal de la Iglesia basada en la rehabilitación del delincuente, la teoría desalentadora de la fatalidad y el determinismo; respecto a las normas del derecho común los principios mas opuestos a la doctrina católica, el desconocimiento de la personalidad humana, la destrucción de la familia, el desconocimiento de la propiedad; y en cuanto al Derecho social, predicando contra la regla de la fraternidad cristiana, la estéril lucha de clases.

Este patrimonio jurídico ha venido transmitiéndose de generación en generación; hoy está la antorcha en nuestras manos y tenemos la obligación de entregarla encendida y resplandeciente a la generación que nos ha de suceder. Confiamos en la perennidad de la doctrina jurídica de la Iglesia desde que basada en las palabras de su Divino Fundador, no como leyes sino como principios, le alcanza la promesa de que los cielos y la tierra pasarán, pero nó sus palabras. Y en nuestra lucha por el reconocimiento de estos principios jurídicos y su sujeción a ellos de la sociedad actual y de todos los tiempos, nos aliente pensar que al luchar por ellos estamos luchando por el Reino de Dios.